

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE
TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSL CANAL 9**

ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“CANAL 9”**; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **“LUJIME COMERCIALIZACIÓN”, SOCIEDAD ANÓIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DELGADO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- MANIFIESTA **“CANAL 9”** A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSL CANAL 9”.
- II. MEDIANTE NOMBRAMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO TPE/101/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, SE NOMBRA A LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSL CANAL 9.
- III. QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTA SE ENCUENTRAN VIGENTES Y NO HA SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS.
- IV. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, **“CANAL 9”** DESIGNA SU DOMICILIO EL UBICADO EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEGUNDA.- DECLARA **“EL PROVEEDOR”** A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- I. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE MIGUEL BARRAN NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES LETRA “A”, EN EL BARRIO SAN MIGUELITO DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- “AMBAS PARTES” declaran:

1. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN I, 4°, 22° FRACCIÓN III, 23, y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA EN FORMA DIRECTA DE ACUERDO A LOS MONTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DADOS A CONOCER MEDIANTE DECRETO 0008 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- “**CANAL 9**” CONVIENE CON “**EL PROVEEDOR**” EN ADQUIRIR LOS COMPONENTES DE DOS MAQUINAS EDITORAS;

- 2 (DOS) DISCOS DUROS 1TB
- 2 (DOS) PROCESADORES AMD RYZEN 5 1600 3.2. GHZ
- 2(DOS) TARJETA MADRE ASUS MICRO ATX MB PRIME 1320 M-K
- 3 (TRES) MEMORIAS RAM DDR4 2666MHZ 8GB
- 2 (DOS) FUENTE DE PODER COOLER MASTER ELITE V3 80 PLUS 20+ 4PIN 500W
- 2(DOS) GABINETES ACTECK KIRUNA
- 2(DOS) MONITORES BENQ- 21.5” FULL HD, WIDESCREEN
- 2(DOS) KIT DE TECLADO Y MOUSE
- 1 (UNO) PAQUETE DE QUEMADOR BLUERAY INTERNO

- 2(DOS) TARJETA DE VIDEO ASUS NVIDIA GEFORCE GTX 1050 TI CERBERUS 4GB 128 BIT DDR5.

TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **22 DE MARZO AL 10 DE ABRIL 2019. (ESTO SIN QUE AFECTE LA DURACIÓN DE LA GARANTIA OTORGADA A EL CANAL POR EL PROVEEDOR).**

CUARTA: LOS RECURSOS.- PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SE DESTINARÁN RECURSOS PROPIOS CON CARGO A LOS GASTOS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE, **PARTIDA 5151.**

QUINTA: COSTO DEL SERVICIO.- “EL CANAL” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” POR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS EDITORES LA CANTIDAD DE **\$49,111.55 (CURENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 55/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

“EL CANAL” Y “EL PROVEEDOR” ESTÁN CONFORMES EN QUE EL PRECIO DE LA ADQUISICION DE LOS BIENES SON FIJOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- “EL CANAL” NO OTORGA ANTICIPO ALGUNO Y PAGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, LA CANTIDAD **\$49,111.55 (CURENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 55/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO** A “EL PROVEEDOR”, PAGADEROS A LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA EN LAS OFICINAS DE “EL CANAL” UBICADAS EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N AL INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SUJETÁNDOSE DICHO PAGO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LAS FACTURAS DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y SE PRESENTARÁN CON LOS DATOS SIGUIENTES:

NOMBRE: **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSL CANAL 9**

DOMICILIO: FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N – INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, INDUSTRIAL AVIACION, SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO POSTAL: 78140

R.F.C. ITP171121R78

USO DEL C.F.D.I.: G03 GASTO GENERAL

SÉPTIMA: ALCANCE Y ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.- “EL PROVEEDOR” ENTREGARÁ LOS COMPONENTES DE LAS DOS MAQUINAS EDITORAS A MÁS TARDAR EL 7 DÍAS HABLES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: INSUMOS INCLUIDOS.- “EL CANAL” MANIFIESTA QUE PARA LOS EFECTOS DEL LA ADQUISICION DE LOS COMPONENTES DE LAS DOS MAQUINAS EDITORAS, “EL PROVEEDOR” OFRECE UNA GARANTIA QUE AMPARA A DICHOS EQUIPOS DURANTE 72 HORAS Y UN AÑO EN EL CENTRO DE SERVICIO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN.

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- PARA EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” NO CUMPLA CON LOS SERVICIOS EN EL (LOS) TÉRMINO (S) Y PLAZO (S) SEÑALADO (S) EN ESTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 4 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA DEL INCUMPLIMIENTO SOBRE EL MONTO TOTAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

“EL PROVEEDOR” AUTORIZA A “EL CANAL” A DESCONTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SOBRE EL PAGO QUE DEBERÁ CUBRIR A “EL PROVEEDOR”.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PENAS CONVENCIONALES ANTES INDICADAS PODRÁN SER APLICADAS A “EL PROVEEDOR” PREVIO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE TAL ORDENAMIENTO, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ “EL PROVEEDOR” SE HAGA ACREEDOR Y DE LA FACULTAD DE “EL CANAL” DE APLICARLAS EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- “EL PROVEEDOR” ASUME CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON RESPECTO A LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A ELLA A “EL CANAL”, A MÁS TARDAR A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESCISIÓN.- LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL CANAL” PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- CUANDO NO SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS DE CALIDAD Y CONSTANCIA EN LOS BIENES ADQUIRIDOS.
- CUANDO “EL PROVEEDOR” NO ENTREGUE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN TIEMPO Y FORMA, SIN JUSTIFICACIÓN PREVIAMENTE NOTIFICADA A “EL CANAL”.

- CUANDO SUS TRABAJADORES INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES DE “EL CANAL”.
- CUANDO LOS TRABAJADORES DE “EL PROVEEDOR” ORIGINEN UN CONFLICTO O DAÑO A “EL CANAL”
- CUANDO “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS “EL CANAL”, NOTIFICARÁ A “EL PROVEEDOR” EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE “EL CANAL” PODRÁ TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO OCURRA UN EVENTUAL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.
2. CUANDO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES RESULTEN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL PERÍODO DE VIGENCIA.
3. CUANDO “EL CANAL” TENGA ALGUNA INSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN NORMATIVA O DEL ÓRGANO DE CONTROL, POR POLÍTICAS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA DE RECURSOS O RECORTE PRESUPUESTAL.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS “EL CANAL”, NOTIFICARÁ A “EL PROVEEDOR” EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO PODRÁ VARIAR EL COSTO DE LOS BIENES A ADQUIRIR DURANTE LA VIGENCIA; CON EXCEPCIÓN EN LOS CASOS EN QUE OCURRA EN EL PAÍS UN FENÓMENO ECONÓMICO NO IMPUTABLE A LAS PARTES, EN ESTE SUPUESTO LAS PARTES DETERMINARÁN MEDIANTE NEGOCIACIÓN EL NUEVO PRECIO. PARA AQUELLOS CASOS DE CONTRATACIÓN ANUAL SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL INCREMENTO DEL COSTO DE LA ADQUISICION EL ÍNDICE DE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA ESTA REGIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- LAS PARTES SEÑALAN LOS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO EN EL CUAL SE REALIZARÁN CUALQUIER TIPO DE COMUNICADO, NOTIFICACIONES ASI COMO CUALQUIER ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES CORREPENDEN:

POR “EL CANAL” FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

POR “EL PROVEEDOR” EN LA CALLE MIGUEL BARRAN NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES LETRA “A”, EN EL BARRIO SAN MIGUELITO DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ PUDIERAN ADQUIRIR.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. - “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A SUS FUNCIONES INTERVIENEN EN ESTE INSTRUMENTO LA GERENCIA ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR LA **C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO.**

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ASI COMO DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS, ESTANDO EN TODO CONFORMES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EN DOS EJEMPLARES EL DÍA **22 DE MARZO DE 2019.**

R Ú B R I C A S

POR “EL CANAL”

POR “EL PROVEEDOR”

C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DELGADO

DIRECTORA GENERAL

**REPRESENTANTE LEGAL LUJIME
COMERCIALIZACIÓN, S.A DE C.V.**

TESTIGOS:

**C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA
MERCADO**

**C. SOFÍA ALEJANDRA DE LA ROSA
GOUYONNET**

**ADMINISTRADOR ÚNICO
ADMINISTRATIVO**

JEFE JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE RÚBRICAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA DOS MAQUINAS EDITORAS, CELEBRADO EL 20 DE MARZO DE 2019, FIRMÁNDOSE EN LA FECHA SEÑALADA EN DOS EJEMPLARES, ENTRE EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9 Y LA PERSONA MORAL “LUJIME COMERCIALIZACIÓN” S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DELGADO